

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad profirió sentencia de segunda instancia, mediante la cual revocó la sentencia de primer nivel dictada por este despacho el 21 de septiembre de 2022

Para proveer lo pertinente, 26 de julio de 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2020-00257-00
DEMANDANTE	GUILLERMO - LEDEZMA VALERO
DEMANDADO	BIBIANA - BAQUERO ROJAS

Estese a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, en providencia del fecha 13 de junio de 2023, mediante la que decidió:

**PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia proferida el 21 de septiembre del 2022 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por la señora Carolina Buitrago Murcia en contra del señor Guillermo Ledezma Valero y personas indeterminadas; y en su lugar:

**SEGUNDO.- DECLARAR** próspera la excepción denominada "*carencia de derecho para pedir la prescripción adquisitiva*", propuesta por la parte demandada en el proceso de pertenencia; y, en consecuencia, **DENEGAR** las pretensiones invocadas por la señora Carolina Buitrago Murcia, por las razones que da cuenta la motiva

**TERCERO.- CONCEDER** la acción reivindicatoria propuesta por el demandado Guillermo Ledezma Valero en Reconvención por lo antes dicho.

**CUARTO.- ORDENAR** a la demandada Carolina Buitrago Murcia en el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, proceda a restituir el bien raíz objeto de reivindicación identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-95806 ubicado en la Calle 56A 10B-93 barrio La Carola, del municipio de Manizales –Caldas, al señor Guillermo Ledezma Valero.

**QUINTO.- NO RECONOCER** los frutos civiles solicitados en la demanda de reconvención por lo ya expuesto, *ut supra*.

**SEXTO.- CONDENAR** a Guillermo Ledezma Valero a cancelar a la señora Carolina Buitrago Murcia la suma de \$60.269.475 por concepto de las expensas y mejoras reconocidas en esta providencia. Dicho crédito deberá ser cancelado dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

**SÉPTIMO.- RECONOCER** en favor de la señora Carolina Buitrago Murcia el derecho de retención consagrado en el artículo 970 del Código Civil.

**OCTAVO.- ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, inscribir esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-95806

**NOVENO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. En su debido momento y por el juzgado de primer grado se librarán los respectivos oficios.

**DÉCIMO.- CONDENAR** en costas en ambas instancias a la parte demandante en pertenencia y demandada en reconvención, en porcentaje del 80% por no haber prosperado la totalidad de las pretensiones en la acción de dominio; ello en favor de la contra parte, las cuales serán tasadas y liquidadas en la forma que determina el artículo 366 del CGP. Las agencias en derecho en esta sede serán liquidadas por este despacho conforme al numeral 3 del referido canon adjetivo.

Ejecutoriado este auto, expídanse los oficio respectivos y liquídense las costas correspondientes.

**Notifíquese,**

La Juez,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior senotifica en  
el estado  
No. **109 DEL 27 DE JULIO DE 2023**  
  
**MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Angela Maria Tamayo Jaramillo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f23b214040fea3ef04b0e68e5bd5ca9892e61b7bf7ef910f739a2524aff964**

Documento generado en 26/07/2023 02:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**